

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la Cooperativa CESCA, frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicado al 2020-00058, allegado memorial del apoderado demandante y solicitud para obtener información. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Agosto de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se tramita en esta oficina demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la Cooperativa CESCA, frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicada al 2020-00058-00, en la cual se libró mandamiento de pago y dispuso su notificación.

El apoderado de la demandante con memorial allegó copias de las boletas de comunicación enviadas a la parte demandada y copias de las facturas expedidas por la empresa de mensajería “ENVIA”.

Narra el actor que la boleta dirigida a la codemandada MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ, se entregó en su destino, dejando copia de la prueba en su memorial, la cual se hace difícil identificar por su tamaño. De otro lado, aportó copias de facturas que hacen alusión al envío hecho a la señora LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES.

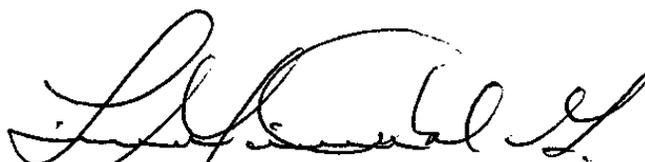
Con respecto a la codemandada LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, se tiene que la boleta fue devuelta por no residir en el sitio indicado en la demanda, por ello el actor pretende se solicite a la empresa *ASMET SALUD EPS*, donde aparece inscrita, la dirección de correo electrónico y sitio de notificaciones de la misma.

En primer lugar, el despacho ordena agregar el memorial y anexos al expediente; con respecto a la notificación de la señora MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ, deberá aportarse copia de la factura expedida por la empresa de mensajería donde consten datos como fecha de recibo y persona que recibió la citación, como ya se dijo, la incorporada al memorial no es suficiente por cuanto su tamaño impide observar sus datos.

De otro lado, se aceptará la petición de oficiar a la entidad de salud, en aras de obtener la dirección que allí se haya registrado de la codemandada LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, ello a fin de garantizar la notificación pretendida, el ejercicio de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y el de contradicción, entre otros, los cuales no podrían ser desplegados por la demandada ante el desconocimiento de este trámite.

Se ordena librar oficio con destino a la empresa *ASMET SALUD EPS*, a costa del demandante, quien se encargará del envío y el seguimiento de la respuesta como carga que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.